



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO LXXXVI SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 09 DE SEPTIEMBRE DE 2003

EDICION EXTRAORDINARIA

SUMARIO

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el solo hecho de ser publicadas en este Periódico.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

LIC. JUAN JESUS AGUILAR CASTILLO

Poder Ejecutivo del Estado

Acuerdo Administrativo mediante el cual se crea el Asilo para Ancianos *Dr. Nicolás Aguilar*

Directorio



Periódico Oficial
DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Lic. Fernando Silva Nieto
 Gobernador Constitucional del Estado de
 San Luis Potosí

Lic. Marco Antonio Aranda Martínez
 Secretario General de Gobierno

Lic. Juan Jesús Aguilar Castillo
 Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette (Word para windows versión 2.0 o superior o en formato txt).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
 Palacio de Gobierno
 Planta Baja
 CP 78000
 Tel. y Fax 812-50-86
 Conmutador 814-13-34
 San Luis Potosí, S.L.P.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
 IMPRESOS DEPOSITADOS POR
 SUS EDITORES O AGENTES
 CR-SLP-002-99
 AUTORIZADO POR SEPOMEX

Poder Ejecutivo del Estado

FERNANDO SILVA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 80 fracción III y 83 de la Constitución Política del Estado, así como el 2, 4, 5, 11, 12, 51 y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, y:

CONSIDERANDO

Que la población de un país es el recurso más importante con que cuenta, ella puede ser el factor que le permita alcanzar metas y objetivos, por ello la razón de ser del Estado es el bienestar de la población, para que todos sus integrantes aún los senectos, quienes con su inteligencia, enriquecida por la experiencia pueden ser útiles a la sociedad, de ahí que para ello cuenten con un nivel de vida digno en esa etapa de su vida.

Que la población senecta vulnerable de nuestro Estado demanda a las Instituciones Publicas y Privadas vinculadas a ellos, así como de la sociedad en general, la no discriminación hacia las personas de la tercera edad, sino por el contrario dada la situación actual en que ellos viven, reclaman en buena medida políticas sociales que conlleven a una mayor atención en el desarrollo del envejecimiento, es por eso que el Estado a través de sus organismos y entidades públicas en coordinación con Instituciones Privadas participan en el establecimiento de programas y acciones que garanticen a los senectos una atención integral incluyéndose en ella su albergue cuando estos se encuentren en situación vulnerable, estado de abandono o pobreza.

Que el cuidado y la atención de los sujetos de asistencia social el Gobierno del Estado la viene otorgando a favor de ese grupo vulnerable en las instalaciones del Asilo para Menesterosos Dr. Nicolás Aguilar con la participación de la Sociedad Civil. Institución esta que en la actualidad carece de un instrumento jurídico que establezca su estructura y forma de organización administrativa y más aún que regu-

le y norme sus funciones, por lo que se hace necesario que este ente público este plenamente definido bajo una forma de organización administrativa y se establezcan en él los órganos de gobierno con que habrán de normar las funciones incluyéndose en ellos la participación de organizaciones civiles.

Que con el propósito de fortalecer la política estatal de atención al senecto, es necesario, crear al asilo dotándolo de una forma de organización administrativa para su operación, así como reorganizar y redefinir la estructura orgánica, nombre y funciones de la Institución a la que actualmente se le denomina Asilo para Menesterosos "Dr. Nicolás Aguilar", con el objeto de que este se adecue jurídicamente a lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y concurren en las tareas asistenciales que presta, la participación de Gobierno y Sociedad, ya sea aportando recursos materiales, económicos y humanos que garanticen a los senectos sujetos de asistencia social, una atención integral, eficaz y de calidad a la población senecta.

Debido a lo anterior el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ASILO PARA ANCIANOS "DR. NICOLAS AGUILAR"

ARTICULO 1°.- Se crea el Asilo para Ancianos Dr. Nicolás Aguilar como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tendrá su domicilio legal en la ciudad de San Luis Potosí.

ARTICULO 2°.- El Asilo para Ancianos Dr. Nicolás Aguilar tendrá por objeto el de proporcionar albergue a los Ancianos sujetos a Asistencia Social, consistente en servicios de alojamiento, alimentación, vestido, atención médica, trabajo social, actividades culturales, recreativas, ocupacionales y psicológicas. Bajo los lineamientos que se establecen en la Ley General y Estatal de Salud y en las Normas que sobre esta materia dicte la Secretaría de Salud y otros ordenamientos legales.

ARTICULO 3°.- El Asilo para Ancianos Dr. Nicolás Aguilar para el desarrollo de su objeto, tendrá las siguientes funciones:

I.- Crear y operar modelos de información y orientación a grupos familiares para que el Anciano disfrute de una ópti-

ma calidad de vida dentro del seno familiar.

II.- Realizar programas de rehabilitación de salud física y mental para mejorar la calidad de vida del Anciano;

III.- Realizar programas de convivencia intergeneracional a fin de que la infancia, niñez, adolescencia y juventud se concienticen con el trato y respeto para con el Anciano;

IV.- Integrarse como campo de investigación clínica para beneficio de la rama de Geriatria y Gerontología en beneficio de la sociedad.

V.- Coordinarse con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y con las diversas Dependencias del Ejecutivo del Estado para el logro de sus objetivos;

VI.- Establecer las medidas necesarias para desarrollar en forma permanente la capacitación del Personal del Asilo siendo un órgano formador de recursos humanos, en los términos que convengan con Instituciones Educativas de la materia;

VII.- Proponer ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia los planes y programas de operación e investigación relacionados con la atención de los Ancianos, con apego a las leyes y ordenamientos aplicables;

VIII.- Crear y administrar talleres de micro industrias que permitan al organismo propiciar tratamiento ocupacional del Anciano;

IX.- Difundir a las autoridades correspondientes y a la población a través de publicaciones, actos académicos los resultados de los trabajos de investigación análisis y recopilación de información, documentación e intercambio que realicen;

X.- Administrar los recursos que le sean asignados, así como las aportaciones que reciban de otras personas e Instituciones;

XI.- Rendir informes mensuales al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de sus avances y evaluaciones; y

XII.- Cualquier otra que sirva para que el organismo cumpla con sus objetivos.

ARTICULO 4°.- El patrimonio del organismo está constituido:

I.- Los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Gobierno Estatal y bajo los ordenamientos que para el efecto emita la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado.

II.- Los subsidios y aportaciones, bienes y demás ingresos que las demás Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal otorguen.

III.- Las aportaciones, legados y fideicomisos que se hicieran o constituyeran en su favor y las demás análogas que reciba de los sectores social y privado.

IV.- Las cuotas de recuperación que reciba por los servicios que preste;

V.- Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se otorguen conforme a la ley; y

VI.- En general todos los bienes, derechos e ingresos que se obtengan por cualquier título.

ARTICULO 5°.- El organismo descentralizado administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables y los destinará exclusivamente al cumplimiento de su objeto.

ARTICULO 6°.- El organismo descentralizado contará con las siguientes autoridades:

I.- Una Junta de Gobierno; y

II.- Un Director General.

ARTICULO 7°.- La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Asilo para Ancianos Dr. Nicolás Aguilar, se integrará por no menos de cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes.

La junta de Gobierno del Asilo para Ancianos Dr. Nicolás Aguilar se integrará por un:

Presidente: Que será el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de San Luis Potosí;

Secretario: Que será la Directora General de los Servicios de Salud del Estado;

Primer Vocal: Que será el Delegado del Instituto Nacional para la Atención al Adulto Mayor;

Segundo Vocal: Que será el Director del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto;

Tercer Vocal: Que será el Director de la Beneficencia Pública del Estado.

Cuarto Vocal: Que será el Director de Promoción y Prevención Socio – Familiar del Sistema para el Desarrollo

Integral de la Familia en el Estado.

Quinto Vocal: Que será un representante del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de la capital del Estado.

Sexto Vocal: Que será el representante de la Asociación Donadores del Asilo Doctor Nicolás Aguilar, A.C.;

Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno serán honoríficos y no recibirán retribución, emolumentos o compensación alguna.

ARTICULO 8°.- Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán de designar a su respectivo suplente.

ARTICULO 9°.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Definir en congruencia con los planes y programas nacionales y estatales, las políticas y estrategias en materia de Asistencia Social de los Ancianos;

II.- Administrar el patrimonio de la institución, por conducto del Director de la Institución.

III.- Aprobar los actos, proyectos y realización de las obras que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del organismo;

IV.- Vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados al Organismo implementando las medidas de control que considere convenientes;;

V.- Aprobar la estructura orgánica básica del Organismo, así como las modificaciones que procedan;

VI.- Examinar, discutir y autorizar en su caso, los planes y programas que se propongan, así como los informes de actividades presupuestales y estados financieros que se presenten a su consideración;

VII.- Definir los montos económicos necesarios para la operación del Organismo;

VIII.- Proponer y/o aprobar los convenios de coordinación que hayan de celebrarse con Dependencias y/o Entidades Públicas y/o Privadas que se lo propongan;

IX.- Designar al Director General de Organismo, a propuesta del titular del Ejecutivo Estatal;

X.- Por conducto de su Presidente representar al Organismo ante toda clase de autoridades, con facultades para actos de dominio, de administración y para pleitos y co-

branzas pudiendo delegar en su caso las dos últimas;

XI.- Aprobar el Reglamento Interno del Organismo y por conducto de su presidenta remitirlo al Ejecutivo para su aprobación y expedición; y

XII.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

ARTICULO 10.- El Reglamento respectivo precisará las facultades y obligaciones específicas de los integrantes de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 11.- La Junta de Gobierno sesionará en forma ordinaria y extraordinaria.

ARTICULO 12.- El Presidente de la Junta de Gobierno, por acuerdo de la misma, expedirá el nombramiento y removerá al Director General del Organismo.

ARTICULO 13.- Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno:

I.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;

II.- Ejecutar los acuerdos que la Junta de Gobierno le encomiende;

III.- Proponer y someter a la probación de la Junta de Gobierno, los planes y programas de trabajo del organismo;

IV.- Evaluar y controlar el desarrollo de los planes y programas de trabajo; y, en su caso proponer las medidas correctivas que correspondan;

V.- Suscribir con el Director General los contratos que obliguen al organismo y que sean aprobados por la Junta de Gobierno;

VI.- Recibir las inconformidades y quejas que se le presenten, para ser turnadas a la Junta de Gobierno;

VII.- Autorizar las cuotas por recuperación que deberán asignarse a los familiares de los ancianos que cuenten con éstos y que sean sujetos de la Asistencia Social;

VIII.- Elaborar el Reglamento del Organismo, presentándolo a la Junta de Gobierno para su aprobación;

IX.- Revisar los estados financieros e informar mensualmente a la Junta de Gobierno sobre los mismos, su evolución y desviaciones presupuestales; y

X.- Vigilar la recaudación de los fondos del organismo y su

correcta aplicación.

ARTICULO 14.- Corresponde al Secretario de la Junta de Gobierno:

I.- Levantar y autorizar las actas de las reuniones celebradas por la Junta de Gobierno, asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de sus integrantes;

II.- Sustituir al Presidente en sus ausencias en las funciones de la Junta de Gobierno; y

III.- Asistir a las reuniones que convoque la Junta de Gobierno.

ARTICULO 15.- Corresponde a los Vocales de la Junta de Gobierno:

I.- Proponer a los integrantes de la Junta de gobierno los acuerdos que consideren pertinentes para el buen funcionamiento del Organismo;

II.- Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta de Gobierno, en calidad de titulares o en suplencia de éstos;

III.- Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Junta de Gobierno; y

IV.- Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 16.- El Director General del Organismo deberá ser mayor de 30 años, de reconocida solvencia moral y profesional con conocimiento y especialidad en la Gerontología y geriatría y estar relacionado en el ejercicio de las actividades vinculadas a las funciones del Organismo.

ARTICULO 17.- El Director General durará en su cargo un período de tres años, pudiendo ser reelecto en una sola ocasión, así mismo podrá ser removido antes de la conclusión de su período.

ARTICULO 18.- El Director General tendrá las siguientes funciones:

I.- Representar al Organismo por acuerdo de la Junta de Gobierno, con poder general para actos de administración así como pleitos y cobranzas, con todas las facultades y obligaciones legales;

II.- Administrar el patrimonio de la Institución de acuerdo a lo que determine la Junta de Gobierno, informando de ello a la misma;

- III.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones que emita la Junta de gobierno;
- IV.- Nombrar y remover a los empleados del Organismo con aprobación de la Junta de gobierno así como determinar sus atribuciones, ámbito de competencia y retribuciones en los términos del reglamento, con apego al presupuesto aprobado y demás disposiciones aplicables;
- V.- Presentar para su aprobación los planes de trabajo, propuestas de presupuesto, informe de actividades y estados financieros del Organismo y someterlos a consideración de la Junta de gobierno;
- VI.- Revisar los libros destinados para llevar la contabilidad de la Junta de Gobierno, los que deberán ser autorizados por el Presidente y el Secretario;
- VII.- Vigilar el cumplimiento del objeto del organismo así como realizar tareas de difusión relacionadas con la finalidad del mismo;
- VIII.- Suscribir acuerdos o convenios con Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, con las Entidades Federativas, con los Municipios y con los Organismos del Sector Público, Privado y Social en materia de la competencia, informando de ello a la Junta de Gobierno;
- XI.- Presentar a la Junta de Gobierno un informe anual de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañando los informes específicos requeridos;
- X.- Practicar el inventario de bienes propiedad del Organismo, manteniéndolo actualizado para someterlo a la consideración de la Junta de Gobierno;
- XI.- Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos;
- XII.- Aprobar las solicitudes de ingreso de los Ancianos; y
- XIII.- Las demás que este Decreto y el Reglamento le confieran.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Junta de Gobierno deberá quedar integrada dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente Decreto.

TERCERO.- El Reglamento Interior del Organismo deberá expedirse en un término no mayor de 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto.

DADO en el Palacio de Gobierno sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. FERNANDO SILVA NIETO
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTINEZ
(Rúbrica)



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO LXXXVI SAN LUIS POTOSI, S.L.P. JUEVES 27 DE NOVIEMBRE DE 2003

EDICION EXTRAORDINARIA

SUMARIO

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el solo hecho de ser publicadas en este Periódico.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

LIC. JUAN JESUS AGUILAR CASTILLO

Poder Ejecutivo del Estado

Se reforma el Acuerdo Administrativo por medio del cual se creó el Asilo para Ancianos "Dr. Nicolás Aguilar"

Poder Ejecutivo del Estado

MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 80 fracción III y 83 de la Constitución Política del Estado, así como los artículos 2, 4, 5, 11, 12, 51 y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, y;

CONSIDERANDO

El Acuerdo Administrativo mediante el cual se creó el Asilo para Ancianos "Dr. Nicolás Aguilar" publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 9 de septiembre del 2003, en su artículo 16 determina que el Director General del Organismo deberá ser mayor de treinta años, de reconocida solvencia moral y profesional, con conocimientos y especialidad en Gerontología y Geriatria y estar relacionado en el ejercicio de las actividades vinculadas a las funciones del Organismo, en relación a las especialidades mencionadas, son de considerarse excesivas, dadas las funciones de carácter administrativo que habrá de realizar en el ejercicio de las funciones el Director del Asilo para Ancianos "Dr. Nicolás Aguilar", mismas que se consignan en el artículo 18 del citado decreto, cabe mencionar que ni la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, y ninguna otra escuela de educación superior en el Estado cuenta con dichas especialidades, además de que en el ámbito de nuestra sociedad potosina, contamos con numerosos médicos capaces para las funciones y atribuciones correspondientes, y con el objeto de ampliar las oportunidades de los médicos potosinos, el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien determinar lo siguiente:

SE REFORMA EL ARTICULO 16 DEL ACUERDO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ASILO PARA ANCIANOS "DR. NICOLAS AGUILAR" para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 16.- El Director General del Organismo deberá ser mayor de treinta años, de reconocida solvencia moral y profesional en la rama Médica, preferentemente con reconocimientos y/o experiencia en gerontología y geriatría, y estar relacionado en el ejercicio de las actividades vinculadas a las funciones del Organismo.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA

(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSE CASTILLO MACHUCA

(Rúbrica)



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XC SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. MARTES 20 DE MARZO DE 2007
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



S U M A R I O

Poder Ejecutivo del Estado

Decreto Administrativo que reforma el artículo 18 fracción I del Acuerdo Administrativo mediante el cual se crea el Asilo para Ancianos Dr. Nicolas Aguilar.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

Poder Ejecutivo del Estado

MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 80 FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y 11 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

Que el Asilo para Ancianos Dr. Nicolás Aguilar, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal que tiene como objeto proporcionar albergue a los ancianos sujetos de asistencia social, consistente en servicios de alojamiento, alimentación vestido atención médica, trabajo social, actividades culturales, recreativas, ocupacionales y psicológicas.

Que a efecto de brindar los servicios asistenciales a este sector de la población, su administración se deposita en la Junta de Gobierno, Órgano máximo de autoridad encargado de la actuación normativa, y en un Director General quién lleva a cabo las funciones necesarias para su buen funcionamiento.

Que el Acuerdo Administrativo mediante el cual se crea el Asilo para Ancianos Dr. Nicolás Aguilar, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de septiembre del 2003, confiere la representación legal del Organismo al Presidente de la Junta de Gobierno y al Director General, pudiendo el citado Presidente delegar sus facultades para pleitos y cobranzas, en tanto que el Director General que es quien realiza propiamente las funciones de orden operativo no cuenta con tal posibilidad dentro de sus facultades.

Que la delegación de facultades, consistente en trasladar la aptitud legal de obrar en determinados asuntos, tiene como objeto hacer mas expedito el despacho de los mismos, permitiendo así disminuir el volumen de trabajo del superior jerárquico y dirigir sus esfuerzos a la atención directa a los sujetos de atención.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario reformar el Acuerdo Administrativo mediante el cual se crea el Asilo para Ancianos Dr. Nicolás

Aguilar, a efecto de que cuente con la facultad de delegar exclusivamente, la representación legal para pleitos y cobranzas ante toda clase de autoridades, informando de los resultados de la delegación al Órgano máximo de autoridad.

Conforme a lo antes expuesto, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN I DEL ACUERDO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ASILO PARA ANCIANOS DR. NICOLÁS AGUILAR.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 18 fracción I del Acuerdo Administrativo mediante el cual se crea el Asilo para Ancianos Dr. Nicolás Aguilar publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de septiembre de 2003, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18. El Director General tendrá las siguientes funciones:

I. Representar al Organismo por acuerdo de la Junta de Gobierno, con poder general para actos de administración así como para pleitos y cobranzas ante toda clase de autoridades, con todas las facultades y obligaciones legales, misma que puede delegar para la representación en materia laboral y en general para pleitos y cobranzas, informando de ello a la Junta de Gobierno;

II a XII. ...

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ., A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSÉ CASTILLO MACHUCA.
(Rúbrica)

AÑO XCIX, TOMO II
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
JUEVES 01 DE DICIEMBRE DE 2016
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
100 EJEMPLARES
04 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.
2016 "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

INDICE

Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría General de Gobierno

Decreto Administrativo mediante el cual se modifica la denominación y se reforman diversos artículos del Decreto que creó el Asilo para Ancianos "Dr. Nicolás Aguilar"

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
Actual \$ 18.26
Atrasado \$ 36.52
Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño, Edición y Publicaciones Electrónicas

Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

Poder Ejecutivo del Estado

Secretaría General de Gobierno

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 80 FRACCIÓN III, y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, 11 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y:

CONSIDERANDO

El 9 de septiembre de 2003, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto mediante el cual se creó el Asilo para Ancianos "Dr. Nicolás Aguilar", cuyo objeto es proporcionar a los ancianos sujetos a asistencia social, servicios de alojamiento, alimentación, vestido, atención médica, trabajo social, actividades culturales, recreativas, ocupacionales y psicológicas; bajo los lineamientos que se establecen en la Ley General y Estatal de Salud, y en las normas que sobre esta materia dicte la Secretaría de Salud y otros ordenamientos legales.

La Ley de las Personas Adultas Mayores Para el Estado, Ley de Salud del Estado, y la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, establecen de manera homónima el término adulto mayor, evitando la utilización de la palabra anciano; por su parte la primera de las mencionadas, precisa que las personas adultas mayores, son aquellas que se ubican en el rango de sesenta años o más de edad, y que la especialidad médica dedicada al estudio de la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en las personas de edad avanzada, es la geriatría; por consiguiente se hace necesario actualizar la denominación del Asilo para Ancianos "Dr. Nicolás Aguilar", como Instituto Geriátrico.

Por lo que de conformidad con lo expuesto y en apego a la normatividad invocada, tengo a bien expedir el presente:

DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN Y SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO QUE CREÓ EL ASILO PARA ANCIANOS “DR. NICOLÁS AGUILAR”.

ÚNICO.- Se **Reforman** los artículos 1°; 2°; 3° fracciones II, III, VI, VII y VIII; 7° primer párrafo; 9° fracciones I y V; 13 fracción VII; 16 y 18 fracciones VI y XII y se **Deroga** el penúltimo párrafo, se modifican los numerales 9° fracciones I y V; 13 fracción VII; 16 y 18 fracciones VI y XII.

DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO GERIÁTRICO “DR. NICOLÁS AGUILAR”.

ARTÍCULO 1°.- Se crea el Instituto Geriátrico “Dr. Nicolás Aguilar” como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, Sectorizado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con personalidad jurídica y patrimonios propios, el cual tendrá su domicilio legal en la ciudad de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 2°.- El Instituto Geriátrico “Dr. Nicolás Aguilar” tendrá por objeto, proporcionar albergue consistente en servicios de alojamiento, alimentación, vestido, atención médica, trabajo social, actividades culturales, recreativas, ocupacionales y psicológicas a todos los Adultos Mayores del Estado, bajo los lineamientos que se establecen en la Ley General y Estatal de Salud y en las Normas que sobre esta materia dicte la Secretaría de Salud y otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 3°.- El Instituto Geriátrico “Dr. Nicolás Aguilar” para el desarrollo de su objeto tendrá las siguientes funciones:

I...

II.- Realizar programas de rehabilitación de salud física y mental para mejorar la vida de toda la población de Adultos Mayores en el Estado;

III.- Realizar programas de convivencia intergeneracional a fin de que la infancia, niñez, adolescencia y juventud se concienticen con el trato y respeto hacia el Adulto mayor;

IV...

V...

VI.- Establecer las medidas necesarias para desarrollar en forma permanente la capacitación del personal del Instituto siendo un órgano formador de recursos humanos en los términos que convengan con instituciones Educativas de la materia;

VII.- Proponer ante el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia los planes y programas de operación e investigación relacionados con la atención de los Adultos Mayores, con apego a las leyes y ordenamientos aplicables;

VIII.- Crear y administrar talleres de micro industrias que permitan al organismo propiciar tratamiento ocupacional al Adulto Mayor;

IX...

X...

XI...

XII...

ARTÍCULO 4° ...

ARTÍCULO 5° ...

ARTÍCULO 6° ...

ARTÍCULO 7°.- La Junta de gobierno será la máxima autoridad del Instituto Geriátrico “Dr. Nicolás Aguilar”, se integrará por no menos de cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 8° ...

ARTÍCULO 9°...

I.- Definir en congruencia con los planes y programas nacionales y estatales, las políticas y estrategias en materia de Asistencia Social de los Adultos Mayores;

II...

III...

IV...

V.- Aprobar la estructura orgánica básica del Organismo así como las modificaciones que procedan de acuerdo al presupuesto autorizado;

VI...

VII...

VIII...

IX...

X...

XI...

XII...

ARTÍCULO 10 ...**IX...****ARTÍCULO 11 ...****X...****ARTÍCULO 12 ...****XI...****ARTÍCULO 13...****XII.-** Aprobar las solicitudes de ingreso de los Adultos Mayores; y**I...****XIII...****II...****III...****IV...****V...****VI...**

VII.- Autorizar las cuotas por recuperación que deberán asignarse a los familiares de los adultos mayores que cuenten con éstos y que sean sujetos de Asistencia Social;

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"

SEGUNDO.- Deberán realizarse las adecuaciones necesarias al Reglamento Interior del Instituto "Dr. Nicolás Aguilar".

DADO en el Palacio de Gobierno sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

VIII...**IX...****X...**

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(RÚBRICA)

ARTÍCULO 14 ...**ARTÍCULO 15 ...**

ARTÍCULO 16.- El Director General del organismo deberá ser mayor de 30 años, de reconocida solvencia moral y profesional con conocimiento y especialidad en la Medicina Interna además de la Gerontología y Geriátría y estar relacionado de las actividades vinculadas a las Funciones del Organismo.

ALEJANDRO LEAL TOVÍAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
(RÚBRICA)

ARTÍCULO 17 ...**ARTÍCULO 18 ...****I...****II...****III...****IV...****V...**

VI.- Revisar los libros destinados a la contabilidad del Instituto Geriátrico "Nicolás Aguilar" y presentarlos ante la Junta de Gobierno para su autorización

VII...**VIII...**